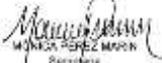


Exp. Ordinario de Única Instancia - 002-2017-00337-00
Demandante: Mario de Jesús Vélez Colorado y Otros.
Demandado: Covitec Ltda.



HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 134 FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA 26/AGOSTO/2021 A LAS 8:00 A.M.


MÓNICA PÉREZ MORÁN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 25 de agosto de 2021

Dentro del proceso Ordinario Laboral de Única Instancia promovido por MARÍO DE JESÚS VÉLEZ COLORADO, LUIS HERNANDO VASQUEZ MUÑOZ, FABIO DE JESÚS PEÑA ARBOLEDA y SILVIO DE JESÚS RESTREPO, en contra de la sociedad COLOMBIANA DE VIGILANCIA TECNICA- COVITEC-LTDA, a través de memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante y el representante legal de la empresa, presentan ante el Despacho solicitud de terminación del presente proceso con ocasión del contrato de transacción, aportando para tal efecto el mencionado acuerdo como acto jurídico regulado por el artículo 2469 del C.C. que lo define como un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, convención que conforme el artículo 2483 ibídem, produce efectos de cosa juzgada.

Por su parte preceptúa el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por remisión directa en materia laboral, lo siguiente:

“ARTÍCULO 312. Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia... El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre éstas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

Ahora bien, previo a estudiar el acuerdo de transacción, se reconoce personería al Dr. Alberto Zuluaga Ramírez, portador de la T.P No. 49. 763 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante conforme poder aportado previamente al correo institucional del Despacho.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>

o Por medio del Código QR



Exp. Ordinario de Única Instancia - 002-2017-00337-00
Demandante: Mario de Jesús Vélez Colorado y Otros.
Demandado: Covitec Ltda.

Así las cosas, previo a aprobar el contrato celebrado por las partes, es necesario tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo, que indica:

“ARTICULO 15. VALIDEZ DE LA TRANSACCIÓN. Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.”

En el presente asunto se pretende que la sociedad demandada pague el reconocimiento y pago del reajuste en el auxilio de transporte, y las costas del proceso a favor de los demandantes.

Del documento suscrito por las partes, se estima por el Despacho que el acuerdo transaccional al que arribaron no constituye o implica un desconocimiento o vulneración de derechos ciertos e indiscutibles, motivo por el que se imparte su aprobación, señalando que éste hace tránsito a cosa juzgada, en los términos de la legislación civil previamente citada.

Cabe resaltar finalmente, que si bien el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por remisión directa en materia laboral, hace referencia a un traslado de 3 días de la transacción presentada, en el presente caso no será necesario efectuar dicho traslado, en la medida que ambas partes con la presentación del referido escrito, han manifestado estar de acuerdo con el contenido de la misma.

Consecuencia de lo expuesto este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN al contrato de transacción celebrado entre el apoderado judicial de los demandantes ALBERTO ZULUAGA RAMÍREZ y el representante legal de la sociedad demandada JUAN CARLOS GRISALES PARRA, mediante el cual las partes decidieron transigir la totalidad de las pretensiones perseguidas en el presente proceso.

SEGUNDO: IMPONER a la TRANSACCIÓN realizada por las partes los efectos de COSA JUZGADA, además de anotar que ésta acta presta mérito ejecutivo, de conformidad con las prescripciones legales.

TERCERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, así como el consecuencial archivo de las diligencias previa su desanotación en los libros radicadores y en el sistema de gestión judicial, sin que haya lugar a la imposición de costas procesales por tratarse de una terminación del proceso consensuada.

JAES

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Ivan Cubillos Amaya
Juez
Laborales 002
Juzgado Pequeñas Causas
Antioquia - Medellín

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin/home>

o Por medio del Código QR



Exp. Ordinario de Única Instancia - 002-2017-00337-00
Demandante: Mario de Jesús Vélez Colorado y Otros.
Demandado: Covitec Ltda.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cf3f4bdd8962ca63e2d4e2622e981dfb306a993414b0c4d37ff3c77664aa64e

Documento generado en 25/08/2021 01:44:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la
página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>

o Por medio del Código QR

